

XII. “CÓMPUTOS DISTRITALES. NUEVOS DESAFÍOS”

Roberto Heycher Cardiel Soto

1. *Resumen del capítulo*

En este capítulo, Roberto Heycher Cardiel Soto analiza los cómputos distritales como un componente clave del sistema electoral mexicano, y destaca su relevancia para garantizar certeza en los resultados electorales. Reconoce que el modelo vigente, desarrollado por el INE y ejecutado por personal profesional en los órganos desconcentrados, ha mostrado altos niveles de confiabilidad y precisión. Sin embargo, advierte que el entorno político y tecnológico actual plantea nuevos retos, que deben atenderse para preservar la legitimidad de los procesos electorales. El autor propone fortalecer este modelo mediante dos líneas de acción: primero, adoptar innovaciones tecnológicas que agilicen y transparenten el cómputo sin comprometer la seguridad jurídica, y segundo, fomentar una mayor apropiación ciudadana del proceso, a través de esquemas de observación y rendición de cuentas que incrementen la confianza pública. Asimismo, sugiere ajustes normativos que mejoren la coordinación entre los niveles federal y local, y plantea la necesidad de capacitar al funcionariado para responder ante escenarios de alta competencia o conflictividad. En suma, el autor argumenta que aunque los cómputos distritales han sido una fortaleza del sistema, es necesario modernizarlos para mantener su eficacia frente a un contexto electoral cada vez más exigente y en transformación.

2. *Síntesis de las propuestas del capítulo*

— *El autor propone reformar el artículo 310 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) para adelantar los cómputos distritales, de modo que inicien la misma noche de la jornada electoral y*

no hasta el miércoles siguiente, con el fin de agilizar la emisión de resultados definitivos y fortalecer la confianza en el proceso

1. Propuesta de reforma al artículo 310 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

A) Contexto y justificación

Para fortalecer la confianza en el proceso electoral y reducir el tiempo entre la jornada electoral y la emisión de resultados definitivos, es fundamental reformar el artículo 310 de la LGIPE para permitir que los cómputos distritales se realicen el mismo día de la jornada electoral. Esta medida busca agilizar la validación y consolidación de los resultados, lo que asegura la transparencia y precisión del proceso electoral.

B) Texto actual

Artículo 310

1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:
 - a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) El de la votación para diputados; y
 - c) El de la votación para senadores.
2. Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión...

C) Propuesta de reforma. Artículo 310

1. Los consejos distritales celebrarán sesión especial el mismo día de la jornada electoral, iniciando a las 20:00 horas para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:
 - a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) El de la votación para diputados; y
 - c) El de la votación para senadores.
2. Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión...

D) Procedimiento propuesto para la reforma

1. Convocatoria a la sesión de cómputo distrital. La sesión de cómputo distrital deberá ser convocada para iniciar el mismo día de la jornada electoral, a las 20:00 horas o al cierre de todas las casillas del distrito electoral correspondiente.
2. Instalación y preparación del consejo distrital. El presidente del consejo distrital asegurará que todos los representantes de los partidos políticos, candidatos y observadores electorales cuenten con las copias completas y legibles de las actas de escrutinio y cómputo.
3. Cotejo de actas y recuento de votos. El presidente del consejo distrital procederá a la lectura y cotejo de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en los expedientes de las casillas, comparándolas con las actas recibidas la noche de la jornada electoral. Durante este proceso se capturarán los resultados en el Sistema de Cómputos Distritales. En caso de detectarse errores o inconsistencias evidentes, se procederá al recuento de votos de las casillas necesarias.
4. Consolidación y publicación de resultados. Concluido el cotejo y, en su caso, el recuento de votos, el presidente del consejo distrital sumará los resultados de las actas cotejadas y de los recuentos realizados, asentándolos en el acta final de cómputo distrital. Los resultados se publicarán de inmediato, asegurando la transparencia y precisión del proceso electoral.
5. Verificación y expedición de constancias. Se verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras y se procederá a la expedición de las constancias de mayoría y validez correspondientes.

E) Adiciones a la LGIPE

Para complementar la reforma del artículo 310, se proponen las siguientes adiciones:

Artículo 310 bis. El Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos y procedimientos necesarios para asegurar que los cómputos distritales se realicen el mismo día de la jornada electoral. Los partidos políticos deben garantizar la presencia de sus representantes.

Artículo 310 ter. En caso de que por causas de fuerza mayor no sea posible realizar la sesión de cómputo distrital el mismo día de la jornada electoral, el Consejo Local del INE de la entidad correspondiente de-

terminará la reprogramación de la sesión, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al cierre de las casillas.

- *Se plantea reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) para incorporar una nueva causal de recuento total de votos a nivel nacional: que en la elección presidencial, la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menor al uno por ciento*

2. Propuesta de reforma al artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

A) Contexto y justificación

Para fortalecer la confianza en el proceso electoral y asegurar la transparencia y legitimidad de los resultados, se propone reformar el artículo 311 de la LGIPE para incorporar un supuesto de recuento total nacional en caso de que la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la elección presidencial sea menor al 1%. Esta medida busca garantizar la certeza de los resultados electorales en contiendas con estrecho margen de diferencia entre contendientes.

B) Texto actual

Artículo 311.

1. *El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:...*

C) Propuesta de reforma

Artículo 311.

...

10. En el caso de la elección presidencial, si la diferencia entre el candidato que ocupe el primer lugar y el que ocupe el segundo lugar es igual o menor al uno por ciento del total de votos válidos emitidos, se procederá a un recuento total de los votos a nivel nacional.

D) Procedimiento propuesto para la reforma

1. Detección de la diferencia. Al finalizar el cómputo de los votos, se calculará la diferencia porcentual entre el candidato

que ocupe el primer lugar y el que ocupe el segundo lugar en la elección presidencial.

2. Recuento total nacional. Si la diferencia es igual o menor al uno por ciento del total de votos válidos emitidos, se procederá a un recuento total de los votos a nivel nacional. El recuento se realizará de manera simultánea en todos los distritos electorales, bajo la supervisión de los consejos distritales y con la presencia de representantes de partidos políticos, candidatos y observadores electorales.
3. Cotejo y verificación de resultados. Durante el recuento se cotejarán y verificarán las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, y se procederá a la contabilización manual de los votos. Cualquier inconsistencia o error detectado en las actas será corregido en el acto y se asentará en el acta final de recuento.
4. Publicación de resultados. Concluido el recuento total, los resultados se publicarán de inmediato, asegurando la transparencia y precisión del proceso electoral. El presidente del consejo distrital sumará los resultados de las actas cotejadas y de los recuentos realizados, asentándolos en el acta final de cómputo distrital.

E) Adiciones a la LGIPE

Para complementar la reforma del artículo 311 se proponen las siguientes adiciones:

Artículo 311 bis.

1. El Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos y procedimientos necesarios para asegurar que el recuento total nacional se realice de manera transparente y eficiente, los partidos políticos deberán garantizar la presencia de sus representantes.

Artículo 311 ter.

1. En caso de que, por causas de fuerza mayor, no sea posible realizar el recuento total nacional de manera simultánea en todos los distritos, el Consejo General del INE podrá determinar la reprogramación del recuento, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la detección de la diferencia porcentual.